CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DE CITRASA, S.A. REGULADO POR EL RD 1382/1985, DE 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DEL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

En Santander, a veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés

REUNIDOS:

De una parte, Dn. Pedro Labat Escalante, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa pública Ciudad de Transporte de Santander, S.A. (en adelante CITRASA), empresa de nacionalidad española, con C.I.F. A-39044557, con número de la Seguridad Social 39/1002332/85 y con domicilio social en Santander, Avda. Parayas, s/n, habiendo sido habilitado expresamente para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de CITRASA de 6 de Noviembre de 2023.

Y de otra parte, Dn. José Luis Blanco Fomperosa, con domicilio profesional en Santander, Avda. Parayas, s/n, y D.N.I. 72025770-M, quien actúa en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, con capacidad legal para obligarse, acuerdan al amparo de lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, así como de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, suscriben el presente y al efecto,

EXPONEN

Que CITRASA, como Sociedad Pública del Gobierno de Cantabria, tiene como objeto social la explotación del Centro Integrado de Transporte de Mercancías de Santander, así como la titularidad, disposición, gestión, explotación y administración de los elementos de uso común, precisos para el desarrollo de la actividad de dicho Centro en Santander, ha decidido proveer el puesto de alta dirección, que asumirá las funciones de Director General y que don José Luis Blanco Fomperosa está interesado en el referido puesto, y es por ello que, habiendo llegado las partes a un acuerdo, otorgan el presente contrato que formalizan bajo las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Dn. José Luis Blanco Fomperosa desempeñará el cargo de Director General en la empresa CITRASA realizando concretamente los trabajos de dirección, gestión y representación de esta sociedad, acatando las instrucciones emanadas del Consejo de Administración de la empresa y de su Presidente, comprometiéndose a realizarlo con la debida diligencia dada la responsabilidad de las funciones encomendadas:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y la estrategia fijada por el Consejo de Administración y de su Presidencia.

- Asesorar y proponer a los miembros del Consejo de Administración, planes, acciones, normas y criterios de actuación necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, efectuando un previo estudio económico de los mismos, si ello fuera oportuno.
- Dirigir, coordinar y asegurar el buen funcionamiento de las actividades de la Sociedad en el ámbito de su competencia, así como establecer la política de calidad.
- Preparar y presentar a la Presidencia del Consejo de Administración los informes que sean solicitados dentro del ámbito de su competencia.
- Contratar, dirigir y coordinar los recursos de CITRASA, estableciendo métodos y estrategias orientadas a lograr óptimos resultados respecto de los objetivos propuestos e implementando acciones tendentes a elevar la eficiencia.
- Dirigir y coordinar los servicios de la sociedad.
- Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad, cuya competencia no esté reservada al Consejo de Administración ni a sus integrantes.
- Desarrollar la gestión de la sociedad de acuerdo con la normativa legal vigente que le sea de aplicación.
- Coordinar la elaboración de la memoria anual de actividades.
- Gestionar la financiación de las actuaciones de la sociedad.
- Todas aquéllas que el Consejo de Administración o persona en la que expresamente se haya delegado le faculte o encomiende en relación con el objeto social de la empresa.

SEGUNDA. El presente contrato se iniciará el 22 de Noviembre de 2023. Ambas partes reconocen expresamente esta fecha como comienzo de la prestación de servicios del directivo para la empresa CITRASA a todos los efectos.

El presente contrato tendrá una duración de un año prorrogable por períodos anuales e iniciándose su cómputo desde el día establecido en el apartado anterior.

El contrato se prorrogará por períodos anuales, salvo que sea denunciado expresamente por alguna de las partes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

Se establece un período de prueba de tres meses durante el cual cada una de las partes podrá comunicar a la otra su voluntad de rescindir este contrato sin preaviso ni indemnización.

TERCERA. El directivo desarrollará principalmente sus funciones dentro de la jornada laboral general que la empresa tenga establecida para sus empleados en todo momento, si bien con flexibilidad y dada la condición de su cargo. No obstante, por las especiales características del cargo que ocupa, queda obligado a atender las obligaciones que dimanan de las funciones que le son propias sin ninguna limitación concreta.

Dn. José Luis Blanco Fomperosa tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, a disposición de la empresa y en periodos consensuados entre Consejo de Administracion y el directivo; respecto al resto de permisos, licencias y condiciones generales de trabajo se tendrá en cuenta el carácter de dedicación exclusiva y la naturaleza de las funciones de Alta Dirección que le han sido encomendadas.

Asimismo, está sujeto al calendario laboral de fiestas y vacaciones que establezca el Convenio Colectivo aplicable a la empresa en la que presta sus servicios, y en su defecto y con carácter de mínimo al Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal que le resulte de aplicación.

CUARTA. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de 51.720,02 € brutos anuales, divididos en 14 pagas, y los incrementos salariales a los que tenga derecho en virtud de la normativa de aplicación, de acuerdo

con las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 2/2012, de 30 de Mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las retribuciones anteriormente reseñadas se incrementarán automáticamente en posteriores ejercicios en la cuantía que determine la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el personal al servicio de la Administración Autonómica, en caso de que se establezca para el personal directivo.

QUINTA. En consonancia con el art. 37 de la Ley 10/2022, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023, el presente contrato no incluye pacto alguno relativo a cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que se formaliza en este documento.

SEXTA. CITRASA, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente de Seguridad Social, facilitará las prestaciones que son exigidas en esta materia, quedando el/la trabajador/a afiliado/a y en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y sujeto a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquier otra que se derive de la normativa vigente en cada momento.

SÉPTIMA. El directivo estará obligado a desempeñar las labores propias de su cargo siempre bajo los principios de eficacia y buena fe y, en todo caso, respetando los principios de actuación recogidos en el artículo 5 de la Ley 1/2008, de 2 de Julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, así como los principios generales regulados en el artículo 2 del Acuerdo de 17 de Octubre de 2013, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, el directivo vendrá obligado a respetar el régimen de incompatibilidad y el de actividades una vez abandonado el cargo establecidos en los Capítulo II y III del Título IV de la precitada Ley 1/2008, de 2 de Julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria.

Los gastos de viaje, desplazamiento o dietas que genere el directivo en el desempeño de sus funciones, en las circunstancias, condiciones y límites regulados en las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que resulten de aplicación, en su caso, serán de exclusiva cuenta de la empresa CITRASA que estará obligada a abonarlos, conforme el procedimiento interno del ente. En cualquier caso, el directivo deberá presentar a la empresa detallado justificante de los mismos. En caso de no presentarlos, la empresa quedará exonerada de su abono.

OCTAVA. El directivo prestará sus servicios profesionales de forma habitual en las oficinas de la empresa CITRASA sitas en Santander, Avda. Parayas, s/n. No obstante, deberá realizar tantos desplazamientos y viajes como sean necesarios para poder prestar sus servicios convenientemente en la empresa CITRASA.

NOVENA. El directivo deberá guardar el debido sigilo sobre las deliberaciones mantenidas en el desempeño de su actividad profesional, así como discreción en relación a la información que conozca o de la que disponga por razón del desempeño de su cargo, asegurándose de que el acceso a la misma se efectúe con arreglo a la ley, y facilitándola en su integridad a quién, en su caso, le suceda en el desempeño de su cargo. En el mismo sentido, durante la vigencia del presente contrato, así como una vez extinguido, el directivo, sin el previo consentimiento

del ente, no divulgará a cualquier tercero o utilizará para su propio beneficio o para cualquier otra finalidad que no sea el beneficio de la empresa, cualquier información confidencial recibida por virtud del desempeño de su relación laboral con la empresa, o como consecuencia de la misma, ya sea referida a la empresa o a otros entes relacionados con la misma.

Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

DÉCIMA. A los efectos prevenidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la entidad comunica a la persona directiva que sus datos personales recogidos en este contrato, así como los que se recojan con ocasión de su actividad, pasarán a formar parte de un fichero automatizado del que es responsable la entidad y serán tratados por la misma con la finalidad del mantenimiento de la relación profesional, así como para gestionar otras prestaciones relacionadas con su carrera profesional y con el departamento o área de recursos humanos de la misma.

La persona directiva podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el departamento o área de recursos humanos.

Dichos datos personales sólo serán cedidos a terceros cuando así lo prevea o lo impongan las leyes o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación profesional de la persona directiva con la entidad.

La persona directiva se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones. Las anteriores obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los citados datos y subsistirán aún después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a los datos o concluida su relación profesional con la entidad.

UNDÉCIMA. El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las causas previstas legalmente; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 10/2022, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, para los contratos de alta dirección celebrados en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el/la trabajador/a únicamente tendrá derecho a lo que, por razón de la extinción del contrato, le corresponda, sin perjuicio de las disposiciones legales que le resulten de aplicación en el momento de la extinción del contrato.

DUODÉCIMA. Al término del presente contrato, la persona directiva deberá entregar a la entidad todos los documentos, materiales y demás bienes y objetos correspondientes a la actividad de esta que en ese momento pudieran estar en su poder o posesión, o bajo su uso, potestad o control. La persona directiva se obliga a no conservar en su poder copia de los documentos, cualquiera que sea su soporte, clase y contenido, que haya conocido o a los que haya tenido acceso con ocasión del ejercicio de su cargo, con excepción de los puramente personales que afecten a su relación de servicios con la entidad.

DECIMOTERCERA. En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación, y concretamente en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Cantabria o normativa básica estatal que resulte de aplicación, el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección, así como en el Estatuto de los Trabajadores, en su caso, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la legislación civil y mercantil.

DECIMOCUARTA. Las controversias que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a raíz de su extinción, se dilucidarán necesariamente ante la jurisdicción social, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Cantabria con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes suscriben el presente contrato por duplicado, en la fecha y lugar al comienzo indicado.

El directivo
Fdo. Dn. José Luis Blanco Fomperosa

La empresa
Fdo. Dn. Pedro Labat Escalante